

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del corriente, de Real orden me dice lo siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Como Reina Regenta y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi lexelsa Hija la Reina Doña Isabél II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente. — Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus Juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre. — Artículo 2.º Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como Corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias. — Artículo 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el méto-

do directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra. — Artículo 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una Diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la Diputacion del Reino, nombrando un Diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion. — Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del Reino, las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales, y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre. — Artículo 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se verificará también en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península. — Artículo 6.º La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el primero de Enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el Virey. — Artículo 7.º Las Provincias Vascongadas en sus Juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre. — Artículo 8.º

Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate."

Lo que se hace saber á las Autoridades y Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial de la misma. Palencia 29 de Noviembre de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

"El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, encargado interinamente del de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual me circula la Real orden siguiente.

"Para evitar que en manera alguna vuelvan á experimentarse los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de Noviembre de 1836, para escluir de las filas de la Milicia Nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la expresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entre tanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 relativamente á los extremos indicados."

Y para que la anterior Real disposicion tenga el mas exacto y debido cumplimiento por los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia se publica en el Periódico oficial de la misma. Palencia 29 de Noviembre de 1839. = Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 28 de Octubre último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del corriente mes la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de la Gobernacion se ha circulado la Real orden siguiente. = Para que el Real decreto de 18 de Setiembre último tenga el mas cumplido efecto desde luego, en favor

de los militares de todas clases y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, S. M. la Reina Gobernadora, conformandose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver que á cuantos pertenecen á las enunciadas clases y acrediten en debida forma que se han acogido al mencionado convenio, se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados aunque estos radiquen en otras Provincias que las del Norte, únicas á que se hizo referencia en el citado decreto. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1839. = Carramolino. = Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. á los mismos efectos, dándome aviso del recibo. =)

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 23 de Noviembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaraz. = Sr. Alcalde Constitucional de...

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan del Distrito con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva exposicion del Ayuntamiento de la Colruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año último, pidiendo se declare á los obreros y músicos de la Maestranza de Artillería, debian ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del Ejército sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella corporacion expone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteables se hallan sirviendo en los Cuerpos de Ultramar que hubiesen sentado plaza, oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformandose con su dictamen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar

que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decretan para el reemplazo del Ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de Artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenecan cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes toque la suerte de soldados sin salir del Cuerpo donde hubiesen contraído empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.^a se previene, y contándose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á la de 13 de Marzo último con que por el mismo me fué remitida la exposicion referida. = Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. con igual objeto respecto de la de esa provincia.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 27 de Noviembre de 1839. = Manuel de Obregón.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

Real orden declarando que los haberes de la Milicia Nacional movilizada sean por cuenta de la Hacienda militar cuando hagan el servicio fuera de su distrito.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado en 15 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del General segundo Cabo de Valencia de 20 de Noviembre del año último, en la que despues de hacer presente que habiendo dispuesto el Gobernador militar de Alcira la movilizacion por cuatro dias de la Milicia Nacional de infantería y una Seccion de caballería para prepararse á la defensa de aquel punto que se vió amenazado de la faccion; en vista de que la Real orden de 7 de Agosto del citado año prohíbe el hacer abonos á dicha fuerza movilizada interin no conste haber hecho su servicio fuera de su distrito, consulta á quella Autoridad la conveniente resolucion

sobre dicho caso y demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en su distrito atendido el estado de Guerra en que se encuentra; y S. M. en vista de cuanto sobre el particular ha expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír, se ha servido declarar que el abono de los haberes de dicha Milicia no corresponde se haga por la Hacienda militar, mediante á que no salió del distrito, ni resulta haber hecho servicio fuera del pueblo de su domicilio; pero con respecto á la consulta que hace el segundo Cabo para los casos que ocurran en su distrito análogos al presente, es la voluntad de S. M., para que se evite toda duda y sirva de aclaracion en lo sucesivo á la Real orden de 7 de Agosto ya citada, que de ningun modo se cargue á la Hacienda militar haberes por servicio hecho por la Milicia nacional movilizada, sea ordinario ó extraordinario, en los pueblos de su domicilio, bien sea cubriendo la guarnicion á falta de tropa, ó bien por asamblea ó preparativo para maniobrar, ó bien para hacer cumplir las disposiciones de la Autoridad civil y llenar los demas objetos de su instituto, y que solo graviten sobre el presupuesto de Guerra los haberes de dicha Milicia cuando es movilizada por disposicion de la Autoridad militar y á sus órdenes presta servicio de armas fuera de su distrito, ó maniobra de hecho dentro de él en operacion hostil de campaña, aunque sea en defensa ó ataque de fortaleza del pueblo de su propio domicilio, siempre que medie accion de guerra, pues nunca ha de confundirse la ausencia del pueblo de la residencia y el movimiento de las operaciones de campaña con la duracion del tiempo de estar sobre las armas, y el servicio del instituto ó de guarnicion ó asamblea si ésta no se verifica. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes.»

Resuelto, pues, por la inserta Real resolucion el caso y circunstancias en que deben gravitar sobre el presupuesto de la Guerra los haberes de la Milicia Nacional cuando sea movilizada por disposicion de la Autoridad militar, resta solo la instruccion ó advertencias que los Ayuntamientos deben observar para que los haberes que aquella en su caso devengue legítimamente sean acreditados sin dificultad alguna por la Administracion militar. A este fin he creído oportuno dictar las reglas siguientes:

1.^a Cuando medie accion de guerra y consiguiente á ella tenga á bien la Auto-

ridad militar mandar poner sobre las armas el todo ó parte de la Milicia, será esta revistada en el acto por Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde Constitucional, y se formarán dos pies de lista, el uno para gobierno del Ayuntamiento y el otro para remitirlo á esta Intendencia militar acompañado de la orden original de la movilización y de otra lista de revista que se pasará al disolverse dicha fuerza, expresándose en esta individualmente el alta y baja ocurrida mientras que estuvieron sobre las armas, si esta temporada no excediese de un mes, por que en siendo de más se pasará la revista mensualmente acompañando á la primera la orden de su movilización.

2.^a Si la Milicia fuese movilizada para hacer el servicio fuera de su distrito será revistada en el mismo día de la salida, así como también en el pueblo de su destino en el mismo día de su llegada á él, y lo propio al regresar á sus hogares, quedándose el Ayuntamiento con un ejemplar de cada lista y remitiendo otra á esta Intendencia militar con la orden original de la movilización. Pasando la ausencia de un mes se observará lo que á este respecto queda indicado en la regla anterior.

3.^a Deseando esta Intendencia militar liquidar inmediatamente y abonar á los pueblos el importe de cuentas movilizaciones tuvieren pendientes, se previene á todas las Justicias de la comprension de este distrito que en el momento que se enteren de la presente circular remitan á esta Intendencia militar, bajo una carpeta exactamente facturada, todos cuantos documentos conserven justificativos de las movilizaciones practicadas hasta aquella fecha, con notas formales de las cantidades satisfechas á cuenta de su importe, expresándose por quienes, donde y en qué fechas, así como de las raciones que de todas especies se les hubiese también facilitado, para que en su vista y subsanándose si fuese posible cualesquiera defectos que contengan, se pueda proceder á la formalización de estas operaciones y á su consiguiente liquidación y abono.

4.^a El embio á esta Capital de los documentos de que se trata en las reglas anteriores, la harán las Justicias por el correo ordinario ó por el conducto que á su exclusiva eleccion tuvieren por mas seguro y conveniente.

Valladolid 17 de Noviembre de 1839.
=Vicente Rubio.

Lo que se inserta para conocimiento de las Justicias de esta provincia. Palencia 22 de Noviembre de 1839. =J. Pablo Dorliac.

ANUNCIOS.

Comision Principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 6 de Noviembre se remataron en el Juzgado de 1.^a instancia de esta Capital las fincas siguientes:

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Rizarzuela, número 41, que correspondía al convento de S. Bernardo de la misma.

Otra casa en esta Ciudad, corral de Pinte, número 1.^o, que pertenecía al convento de Sta. Clara de la misma.

Otra id. en esta Ciudad, calle de Mazurqueros, núm. 30, que antes perteneció al convento de S. Pablo de la misma.

Otra id. en esta Ciudad, calle de Rizarzuela, núm. 42, que antes correspondió al convento de S. Bernardo de la misma.

Otra id. en esta Ciudad, calle del Cubo, n.^o 9, que antes correspondía al convento de S. Pablo de la misma.

Cuyos remates se aprobaron por el Sr. Intendente de la Provincia con fecha 15 del corriente. Palencia 16 de Noviembre de 1839. — El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

En el Martes 3 del que rige á las 11 de su mañana y en la Oficina de la Aduana Nacional se vende lo siguiente:

Oñce piezas lienzo inglés, número 1.^o, de ilícito comercio.

Idem 6 pañuelos fondo encarnado, flores blancas, de ilícito comercio.

Idem 4 varas pana negra, de ilícito comercio.

Idem otros seis pañuelos fondo azul, flores teñidas, de ilícito comercio.

Idem otros tres pañuelos fondo café, flores azules, también de ilícito comercio.

Ultimamente una libra de ovillos de algodón de ilícito comercio. Palencia 30 de Noviembre de 1839. — El Escribano de Rentas, Calvo del Agulla.

PARA LA HABANA.

EL BERGANTIN JOVEN FELISA, de porte de 175 toneladas, saldrá para dicho Puerto, del 15 al 20 de Diciembre próximo, al mando del Capitan D. PEDRO GAVINO. Admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades, y serán perfectamente tratados.

Lo despachan los Sres. Porrua Egusquiza y Compañía de este Comercio. Santander 26 de Noviembre de 1839.

En Palencia Don Francisco Lopez Pastor dará razon.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 2 de Diciembre de 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Palencia.

Sin perjuicio de lo prevenido en circular de 29 del mes próximo anterior, y antes bien para su mas exacto y cabal cumplimiento, atendiendo à que no todos los pueblos se hallan à la misma distancia de la Capital, y à fin de que la Diputacion pueda formar las listas electorales sin pérdida de tiempo y con mas comodidad y acierto, previo el informe pedido à los Ayuntamientos, se recuerda la observancia de la circular citada con las modificaciones siguientes:

1.^a Para obviar dilaciones, no menos que para economia de gastos, los Ayuntamientos remitiràn inmediatamente las listas electorales à los Alcaldes de las cabezas de partido.

2.^a Los Alcaldes de las cabezas de partido activando à los Ayuntamientos si fuese necesario, y bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán de remitir à la Secretaria de esta Diputacion las listas electorales de todo el partido.

3.^a Los partidos de Palencia, Astudillo, Baltanàs y Frechilla daràn presentadas sus listas en la Diputacion desde el dia 2 del corriente hasta el 8 inclusive; y los demas partidos de Carrion, Saldaña y Cervera, si no pudiesen antes, desde el dia 8 hasta el 12 del mismo, advirtiéndole que son términos improrogables.

Lo que se previene à los Ayuntamientos de la provincia y à los Alcaldes de las cabezas de partido para que sin la menor demora lo cumplan todo como se manda, recordándoles especialmente que con arreglo al modelo remitido à continuacion del nombre de cada elector ha de venir expresado el caso en que cada cual se halla de los cuatro señalados por la ley. Palencia 1.^o de Diciembre de 1839. — Antonio de la Escosura y Hevia.—P. A. D. L. D. y E. A. D. S., José Gonzalez de Toro.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate evidence.

3. The following table provides a summary of the data collected during the study.

4. The results of the study indicate a significant correlation between the variables.

5. The data shows that there is a strong positive relationship between the two factors being analyzed.

6. These findings are consistent with previous research in this field.

7. The study was conducted over a period of six months, during which time various conditions were observed.

8. The methodology used in this study was designed to ensure the highest level of accuracy and reliability.

9. The results of the study have important implications for the field of research.

10. Further research is needed to explore the underlying mechanisms of the observed effects.

11. The study was supported by the following organizations and individuals.

12. The authors would like to express their gratitude to the participants who made this study possible.

13. The data was analyzed using advanced statistical software to ensure precise results.

14. The findings of this study are being disseminated to the wider academic community.

15. The study was published in the journal of Applied Research in the field of Science.

16. The authors are available for further inquiries regarding the study.

17. The study was conducted in accordance with the highest standards of ethical research.

18. The results of the study are being used to inform future research and practice.

19. The study was a collaborative effort involving experts from various disciplines.